

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2036 18 de septiembre de 2020

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo segunda cohorte de la Maestría en Salud Colectiva, modalidad investigativa, adscrito a la Facultad de Enfermería.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
- 2. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 13295 del 11 de julio de 2017, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 507.
- 3. El Ministerio de Educación Nacional otorgó la renovación de la Acreditación de Alta Calidad al programa Maestría en Salud Colectiva mediante resolución 14009 de julio 11 de 2016, con una vigencia de 4 años.
- 4. El Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, en su Artículo 62. Extensión de vigencia de la acreditación de alta calidad, establece: "Para los programas académicos y las instituciones que cuenten con acreditación de alta calidad que venza entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se entenderá extendida su vigencia automáticamente por 12 meses más".
- **5.** El Consejo de la Facultad de Enfermería, en su sesión del 02 de septiembre de 2020, Acta 788, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo segunda cohorte de la Maestría en Salud Colectiva, modalidad investigativa.
- **6.** El Comité Central de Posgrado, en su sesión 782 Virtual del 18 de septiembre de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la décimo segunda cohorte de la Maestría en Salud Colectiva, modalidad investigativa, adscrita a la Facultad de Enfermería.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado,

Resolución 2036

Maestría en Salud Colectiva – Décimo segunda Cohorte

los siguientes:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.
- b. Presentar copia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte vigente, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar su visa de estudiante ante las autoridades colombianas pertinentes y presentar dicho documento ante la Universidad. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional de un programa universitario con una duración igual o superior a cuatro años académicos, proveniente de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o su homólogo de las instituciones en el extranjero. Adicionalmente, presentar los títulos de Posgrados (especialización, maestría), si los tiene. Todo lo anterior, respaldado con copia del diploma o el acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Adjuntar las calificaciones o expediente académico del pregrado y posgrados, si lo tiene, con el respectivo promedio, en certificado original, en papel membrete de la universidad de procedencia. No se aceptarán certificaciones donde no conste el promedio, tampoco se aceptarán fotocopias. Para estudiantes extranjeros donde no se reporte el promedio de notas, la coordinación de posgrados hará el cálculo. Solicitar que en las calificaciones o expedientes académicos provenientes del extranjero, se especifique el sistema de calificación del país.
- e. Adjuntar en el aplicativo en el cual se realiza la inscripción los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en formato libre y anexar todos los documentos que respalden la información de acuerdo a los criterios exigidos en cada ítem.
 - Idea de un tema en el marco de la salud colectiva, de máximo 10 páginas, 1.5 interlineado, Arial 12, de un tema articulado a las líneas de investigación que ofrecen los grupos de investigación de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia y estar escrito con normas ICONTEC



Dirección de Posgrado

Resolución 2036

Maestría en Salud Colectiva - Décimo segunda Cohorte

Para informarse de los grupos y líneas de Investigación de la Facultad de Enfermería, y de los énfasis, puede hacerlo accediendo a través del siguiente link:

http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/institucional/unidades-academicas/facultades/enfermeria/investigacion

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3. Se establecen los siguientes requisitos de admisión:

Componente	Puntaje total
1. Evaluación de hoja de vida	40
 Propuesta escrita y sustentación oral de la propuesta de investigación sobre un tema científico acorde con la línea de investigación a la cual aspira ingresar 	60
TOTAL	100

Criterios y ponderación para la evaluación de la hoja de vida de los aspirantes al programa de la Maestría en Salud Colectiva. (El criterio 5 evalúa la capacitación después de la fecha de grado como profesional)

Criterio	Ponderación	Puntaje	Total
Promedio crédito y distinciones (hasta 5 puntos no acumulables)	Para un promedio crédito entre 4.5 y 5.0	5 puntos	5
	Para un promedio crédito entre 4.0 y 4.49	4 puntos	
	Para un promedio crédito entre 3.8 y 3.99	3 puntos	
	Para un promedio crédito entre 3.5 y 3.79	2 puntos	
	Para un promedio crédito entre 3.0 y 3.49	1 punto	
Distinciones académicos o profesionales (hasta 3 puntos	Académicas	3	3
no acumulables)	Profesionales	2	
2 Evperionaio profesional en	Más de 10 años	5 puntos	
Experiencia profesional en años (hasta 5 puntos no	7.1 – 10 años	4 puntos	5
acumulables)	4.1 – 7 años	3 puntos	3
addinalables)	1 a 4 años	1 puntos	
3. Investigaciones y publicaciones de los últimos 5 años (hasta 12 puntos no acumulables)	Por dos publicaciones en revista nacional o internacional indexada producto de investigación en los últimos 5 años.	12 puntos	12



Dirección de Posgrado

Resolución 2036

Maestría en Salud Colectiva – Décimo segunda Coho			da Cohorte
	Por una publicación en revista nacional o internacional indexada producto de investigación en los últimos 5 años	10 puntos	
	Por certificar experiencia en investigación en los últimos 5 años, emitida por entidad académica	8 puntos	
	Por distinción en investigación en los últimos 5 años	6 puntos	
	Por capítulo de libro o libro	4 puntos	
4. Ponente en eventos	3 ponencias	6 puntos	
académicos nacionales o	2 ponencias	4 puntos	
internacionales, en los últimos 5 años (hasta 6 puntos no acumulables)	1 ponencia	2 puntos	6
	Especialización en un área de formación de las ciencias de la salud y ciencias sociales y humanas	5 puntos	
5. Capacitación profesional (hasta 9 puntos no acumulables)	Por certificar diplomados de mínimo noventa (90) horas en los últimos dos años	4 punto	9
	Cursos de educación continua de más de 24 horas en los últimos dos años en instituciones de educación superior	2 puntos	

Evaluación de la Propuesta de Investigación: 60 puntos

La propuesta escrita debe contener:

La propuesta escrita debe contener.		
Aspectos		
1.	Tema	
2.	Problema de estudio y justificación	
3.	Situar la idea en el marco de la salud colectiva	
4.	Soporte bibliográfico relevante, actualizado y estructurado desde las normas APA.	

Se evaluarán los siguientes criterios con un puntaje máximo de hasta 25

Orden, claridad y coherencia

hasta 15 puntos

Originalidad

hasta 10 puntos

Sustentación Oral: evaluación máximo hasta 35 puntos

Resolución 2036 Maestría en Salud Colectiva – Décimo segunda Cohorte

Aspecto Evaluado		Puntaje máximo
1.	Conocimiento del tema y contextualización en el campo de la salud colectiva	10
2.	Consistencia y coherencia en la presentación	10
3.	Respuestas acertadas a las preguntas	10
4.	Capacidad de síntesis y manejo del tiempo y utilización de los recursos tecnológicos.	5

Parágrafo 1. Los aspirantes residentes en el exterior se acogerán a los criterios de admisión definidos en esta Resolución. Para este caso, la sustentación oral se realizará de manera virtual. Los documentos oficiales deberán cumplir con las normas establecidas en Colombia para la certificación de documentos extranjeros.

Parágrafo 2. La evaluación de la propuesta de investigación y la sustentación oral se realizará ante una comisión conformada por: coordinador del programa de maestría, un profesor del grupo académico y el coordinador del grupo de investigación en el cual se articula la propuesta. La propuesta de investigación que se entregue en físico, deberá contener la línea de formación a la cual aspira.

Artículo 4. La Universidad de Antioquia tiene consagrado en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, los criterios y requisitos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua para los estudiantes de las Especializaciones medico quirúrgicas y clínicas y maestrías y doctorados. El Consejo de Facultad de Enfermería en el acuerdo 082 del 17 de agosto de 2017 definió que los estudiantes de maestrías deberán acreditar la competencia lectora para matricular segundo semestre en uno de los siguientes idiomas inglés, francés, italiano, portugués o alemán. Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar ésta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 493.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 65 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en estricto orden descendente, en cada área o línea de investigación. En caso de empate, entre uno o varios aspirantes, la selección se basará en derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispuesto en la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si persiste el empate se seleccionará al candidato que haya obtenido el mayor puntaje en la propuesta de investigación.



Dirección de Posgrado

Resolución 2036 Maestría en Salud Colectiva – Décimo segunda Cohorte

Parágrafo 2. El Certificado electoral que se aporte en el proceso de inscripción, para efectos de desempate, deberá corresponder a las últimas jornadas electorales que se hayan realizado en Colombia.

Parágrafo 3. Una vez asignados los cupos, si se presentan cupos disponibles por línea, se citará a una reunión a los aspirantes elegibles (entendiendo por tal, los aspirantes que alcanzaron el punto de corte), dando la posibilidad de que, en orden descendente de sus puntajes, opten por uno de los cupos vacantes hasta llenarlos, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar un segundo llamado en caso de que no queden ocupadas todas las plazas. Si reinciden empates se utilizará el mismo procedimiento ya descrito anteriormente.

Parágrafo 4. Si luego de la expedición de la resolución de admitidos resultaren cupos disponibles, no será posible, después de aceptar la admisión a otra línea, aspirar a un nuevo cambio o ubicación en la línea que inicialmente se inscribió.

Artículo 6. Establecer un máximo doce (12) y un cupo mínimo de seis (6) estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio" (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cualquier alteración o falsedad en la documentación, anula el proceso de inscripción y admisión para el aspirante.

Artículo 8. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.



Resolución 2036 Maestría en Salud Colectiva – Décimo segunda Cohorte

Artículo 9. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 10. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

ELIE 130

Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO Secretario